

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

E.

S.

D.

Ref:	Respuesta a Requerimiento
Expediente No.	SD2025/0097781
Solicitante:	JULIAN ESTEBAN SANTANA GOMEZ
Oficio:	22199 12 de diciembre de 2025

RESPUESTA A REQUERIMIENTO

Juan Camilo Villa Betancourt, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de JULIAN ESTEBAN SANTANA GOMEZ mediante el presente escrito doy respetuosamente respuesta al requerimiento emitido en el Oficio de la referencia en que se solicita:

Por consiguiente, se le requiere para que: - Precise la naturaleza de la marca que se pretende registrar, aclarando si se trata de una marca nominativa. - O, por el contrario, si se trata de una marca mixta deberá aportar la etiqueta que corresponda con la denominación del signo, en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB. Así mismo se advierte que debido a que marcó la casilla que no desea reivindicar colores la etiqueta deberá ser a blanco y negro.

Por lo expuesto, nos permitimos manifestarle a su despacho que la marca pretendida es mixta y en las páginas subsiguientes se encuentra el logo a blanco y negro ya que no se desea solicitar reivindicación de colores.

Igualmente, se hace aclaración de que la marca pretendida es WARRIOR BURGERS tal cual se evidencia en la etiqueta.

Para esto, nos basamos de la siguiente Interpretación Prejudicial 20 de 1995:

En el caso de marcas, la solicitud se presenta ante la oficina nacional competente que establezca cada País Miembro y esa primera autoridad es la que conoce, analiza y resuelve sobre la tramitación de la solicitud inicial, instancia dentro de la cual no cabe presentar cambios sustanciales en la solicitud, por lo que con respecto a los secundarios no existe prohibición. Posteriores instancias administrativas, que por los varios recursos administrativos, puedan o deban conocer el reclamo, se contraerán al análisis del acto expedido por el inferior, que puede ser reformado, revocado, ampliado o anulado, con

basamento del expediente administrativo subido para su conocimiento y resolución y conforme a la clase de recursos que se hayan planteado y sean permitidos por la legislación interna de los Países Miembros. De acuerdo con principios procesales generalmente aceptados, en esta etapa de apelación el acto administrativo no ha quedado firme y el solicitante puede aún ejercer una facultad que le confiere la norma comunitaria: restringir o limitar sus productos, o aspectos secundarios, ya que con el ejercicio de ese derecho no altera sustancialmente la solicitud ni las consecuencias jurídicas del acto recurrido ni se afectan derechos de terceros. La solicitud continúa con el carácter de inicial mientras no haya el pronunciamiento del administrador negando o aceptando la marca: si la solicitud se decide por la aceptación, nacen para el titular los derechos al uso exclusivo, una vez firme dicho acto en la vía administrativa; en caso de denegación o rechazo del registro, el solicitante tiene el derecho de recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa, una vez agotada la vía gubernativa.

Efectuada dicha aclaración, se solicita respetuosamente que se proceda con el trámite del signo distintivo.

Atentamente,



JUAN CAMILO VILLA BETANCOURT
C. C. 71.394.353
T. P. 121.647 del C. S. de la J.



WARRIOR BURGERS

